



Expediente: PAOT-2021-6167-SOT-1361

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6167-SOT-1361, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano por la publicidad exterior instalada en el inmueble ubicado en Calle San Juan de Letrán número 491, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de diciembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (publicidad exterior), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Publicidad Exterior, todas para la Ciudad de México.

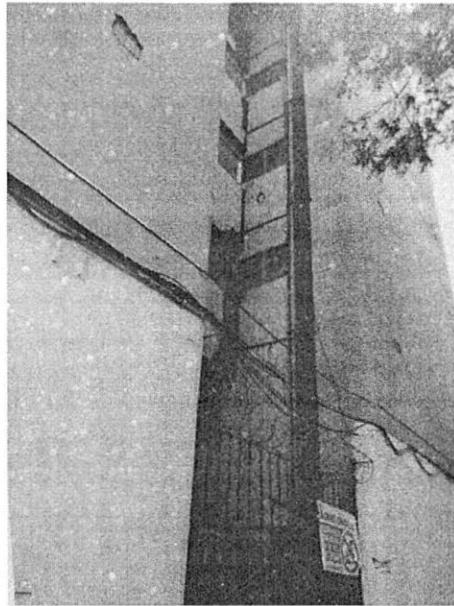
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (publicidad exterior)

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, al inmueble ubicado en Calle San Juan de Letrán y/o Eje Central Lázaro Cárdenas número 491, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de aproximadamente 21 niveles en el cual fue instalado un anuncio adosado al muro colindante, cubriendo el cubo de ventilación e iluminación, en aproximadamente 15 niveles del inmueble, con publicidad de las marcas "Tik Tok" y "Telehit".



Expediente: PAOT-2021-6167-SOT-1361



Fuente: PAOT, Reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, el 11 de enero de 2021.

Al respecto, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----

Asimismo, el artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que se deberá tramitar Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o en Áreas de Conservación, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-

No obstante lo anterior, el artículo 13 fracción VI de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el 20 de agosto de 2010, dispone que quedan prohibidos los anuncios publicitarios integrados en lonas, mantas, telones, lienzos, y en general, en cualquier otro material similar, sujetos, adheridos o colgados en los inmuebles públicos o privados, sea en sus fachadas, colindancias, azoteas o en cualquier otro remate o parte de la edificación.--

Ahora bien, es de señalar que dicha Ley fue abrogada con la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2022, en la que de conformidad con el artículo 15, quedan prohibidos los anuncios publicitarios envolventes, instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones, tales como, ventanas, ventanales, muros ciegos no colindantes, fachadas y puertas, que afecten la imagen arquitectónica o impidan, parcial o totalmente, el libre paso de las personas, la iluminación, visibilidad o la ventilación natural al interior. -----



Expediente: PAOT-2021-6167-SOT-1361

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficios SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/122/2021 y SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/122/2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público, de la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el inmueble objeto de denuncia, se encuentra en Área de Conservación Patrimonial, en relación con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc y no cuenta con antecedente de emisión de Dictamen u Opinión Técnica para la instalación de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano ni con antecedente de expedición de Licencia y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior. -----

Al respecto, de la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 09 de diciembre de 2015, no se localizó registro para el inmueble en mención. -----

Por otra parte, a petición de esta Entidad y del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mediante oficios AC/DGG/SVR/JUDVGMYEP/233/2022 y AC/DGG/SVR/JUDVGMYEP/234/2022, de fecha 02 de marzo de 2022, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó haber ejecutado visita de verificación con número de expediente AC/DGG/SVR/OVA/006/2022 en materia de anuncios, misma que se encuentra en sustanciación en la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de esa Alcaldía. -----

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó reconocimientos de hechos en los que se constató el retiro del anuncio publicitario adosado al muro colindante del inmueble en mención. -----



Fuente: PAOT, reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad el 22 de septiembre y 4 de octubre de 2022.

SG
fp

Al



Expediente: PAOT-2021-6167-SOT-1361

En conclusión, se constató la existencia de un anuncio publicitario adosado al muro colindante cubriendo el cubo de ventilación e iluminación, en aproximadamente 15 niveles del inmueble, el cual no contó con las autorizaciones correspondientes en materia de publicidad exterior; sin embargo, del último reconocimiento de hechos realizado se constató que dicho anuncio publicitario fue retirado. -----

No obstante lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, enviar a esta Entidad la resolución administrativa emitida dentro del expediente AC/DGG/SVR/OVA/006/2022. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad para el inmueble en mención, se constató la existencia de un anuncio adosado al muro colindante, cubriendo el cubo de ventilación e iluminación, en aproximadamente 15 niveles del inmueble con publicidad de la marca "Tik Tok" y "Telehit", entre otras; sin embargo, del último reconocimiento de hechos realizado se constató que dicho anuncio publicitario fue retirado. -----
2. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el inmueble, se encuentra en Área de Conservación Patrimonial, en relación con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc y no cuenta con antecedente de emisión de Dictamen u Opinión Técnica ni con antecedente de expedición de Licencia y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior. -----
3. La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, ejecutó visita de verificación en materia de anuncios dentro del expediente AC/DGG/SVR/OVA/006/2022, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de esa Alcaldía enviar a esta Entidad la resolución administrativa emitida. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2021-6167-SOT-1361

-----R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la alcaldía Cuauhtémoc para los efectos precisados en el apartado que antecede. -

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RMGG/EMRV